

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante informando que el demandado **JORGE IVAN QUINTERO OSPINA** hizo entrega del inmueble objeto de controversia desde el día 21 de Junio del presente año. Sírvase proveer. Manizales, 26 de Julio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1622

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: NANCY RESTREPO GARRIDO
DEMANDADOS: JORGE IVÁN QUINTERO OSPINA y DANIEL ALEJANDRO RIVERA GUTIÉRREZ
RADICADO: 17001-40-03-005-2023-00085-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por la señora **NANCY RESTREPO GARRIDO** identificada con cédula de ciudadanía Nro.24.385.703, obrando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JORGE IVAN QUINTERO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro 75.066.248, y **DANIEL ALEJANDRO RIVERA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.786.923 procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda.

Una vez analizado el caso en concreto el Juzgado considera que en el trámite sub judice existe sustracción de materia para continuar con el mismo ya que, conforme a lo indicado por la apoderada judicial de la parte demandante, el señor **JORGE IVAN QUINTERO OSPINA y DANIEL ALEJANDRO RIVERA QUINTERO hizo** entrega del inmueble objeto de litigio.

La anterior decisión se fundamenta en lo establecido en el inciso primero del artículo 384 del C.G.P, el cual dispone que el objeto principal de los trámites como el de marras, es la restitución del bien dado en arrendamiento, lo cual ya concurrió; y aunado a ello, las pretensiones plasmadas en la demanda versaron en dicho sentido.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante se ordenará la terminación y el archivo del proceso, por haber concluido el mismo; sin condena en costas por falta de causación.

Finalmente, frente a la solicitud incoada por el demandante respecto a los títulos judiciales que se han consignado a su favor, una vez verificado el portal del Banco Agrario se verifica que se encuentran títulos constituidos entre los meses de abril y junio del año avante por valor de **DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.086.002,49)**

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por sustracción de materia se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovido por la señora **NANCY RESTREPO GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.085.891, Identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.385.703, obrando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **JORGE IVÁN QUINTERO OSPINA** y **DANIEL ALEJANDRO RIVERA GUTIÉRREZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 75.066.248 y 1.053.786.923, respectivamente.

SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS teniendo en cuenta que, si bien se solicitaron medidas cautelares y se pagó la caución requerida, el decreto de medidas cautelares aún no se había realizado por parte del Despacho.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

MTRM Palacio de Justicia "Fanny
Correos el

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Por Estado No. 104 de esta fecha se notificó el
auto anterior.
Manizales, 27 de Julio de 2023
LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS

Oficina 801, Celular 3218584497.
judicial.gov.co